



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00292- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de octubre de dos mil veintitrés

No se hace necesario modificar el auto del 31 de agosto de 2023 y el oficio N° 330, debido a que, si bien se repitió una matrícula inmobiliaria, lo mismo no es objeto de corrección y tampoco causal de no inscripción de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 140.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050beda958be8be066c60e597dd38012648cb2dcc49a53fb6f744941611b6475**

Documento generado en 13/10/2023 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00322- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de octubre de dos mil veintitrés

De conformidad al artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara de oficio el auto del 03 de octubre de 2023, en el sentido de que se reconoce a la señora **MARÍA LILLYANA GIRALDO FERNÁNDEZ**, en su calidad de cónyuge superviviente del causante **DIEGO DE JESÚS RODRÍGUEZ ESCOBAR** y no como compañera permanente.

Así las cosas, no se le dará trámite alguno al recurso de reposición presentado por el apoderado de la interesada antes referenciada el 06 de octubre de 2023, por encontrarse superadas las inconformidades allí planteadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>140</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/10/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096f97ff7331d752479eba4c8d20be219f537bccf05f8eeabb21a9b05569701b**

Documento generado en 13/10/2023 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00358- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de octubre de dos mil veintitrés

Previo a pronunciarse sobre la notificación personal remitida al señor DIEGO ALEXANDER COLMENARES FLÓREZ, se requiere a la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad del juramento, que el canal digital de WhatsApp suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por la persona a notificar a la demandante o terceras personas, conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3a9dabce12682d4b7cbe48bf1e59e4f21ddf7871825656339d123794eeb00f**

Documento generado en 13/10/2023 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	936
Radicado	0526631 10 001 2023-00364-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	DANIELA PARRA CARDONA
Demandado (s)	LUCIANO FANDIÑO PARRA , en calidad de heredero determinado del causante ANDRES FELIPE FANDIÑO CARDONA y contra herederos indeterminados de éste
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN promovida la señora DANIELA PARRA CARDONA, en contra del menor de edad LUCIANO FANDIÑO PARRA, en calidad de herederos determinados de ANDRES FELIPE FANDIÑO CARDONA y contra herederos indeterminados de éste, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN promovida la señora DANIELA PARRA CARDONA, en contra del menor de edad LUCIANO FANDIÑO PARRA, en calidad de herederos determinados de ANDRES FELIPE FANDIÑO CARDONA y contra herederos indeterminados de éste, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el menor de edad LUCIANO FANDIÑO PARRA está representado por su madre que es parte en el presente proceso; de conformidad al numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, se procederá a la DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD LITEM para que la represente en el presente trámite, el que recaerá en la abogada MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR quien se localiza en la calle 50 N° 46-36 oficina 802, piso 8, Edificio Furatena

Medellín, teléfono 251-54-97, celular 314-601-11-15. Correo electrónico: mayajies@gmail.com, quien deberá ser notificado de su nombramiento.

Como gastos de la curaduría se fija la suma de \$450.000 que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido ANDRES FELIPE FANDIÑO CARDONA, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, 3l cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado SANTIAGO ESCUDERO CATAÑO, portador de la tarjeta profesional No. 283.036 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 140.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10702a06fb444bdd387bf8c87b1e058eb7f2cd10fcdabc125d0d898cde7ff85c**

Documento generado en 13/10/2023 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00367-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de octubre de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 27 de septiembre de 2023, en el sentido de tener para todos los efectos que el nombre de la curadora AD LITEM del menor de edad MAXIMILIANO ARAMBURO ZAPATA es MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR y no como se indicó de forma incorrecta en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 140.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434b10e3d6492e29db501e2833efe70607d355810078c1975b65bb806d03a2b3**

Documento generado en 13/10/2023 02:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	939
Radicado	0526631 10 001 2023-00376-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	GLORIA PATRICIA MONTOYA AGUDELO, LLERALDIN ANDREA MONTOYA ARANGO y DEISY ALEJANDRA MONTOYA ARANGO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora BEATRIZ CECILIA GALLEGO BOTERO, en favor de MARGARITA INES BOTERO VIUDA DE GALLEGO y MIRYAM CONSUELO GALLEGO BOTERO, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, y artículo 38 de la ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora BEATRIZ CECILIA GALLEGO BOTERO, en favor de MARGARITA INES BOTERO VIUDA DE GALLEGO y MIRYAM CONSUELO GALLEGO BOTERO, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019:

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

A) MARGARITA INES BOTERO VIUDA DE GALLEGO y MIRYAM CONSUELO GALLEGO BOTERO, por medio del

Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.

B) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.

C). A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

D) A la Delegada de la Personería Municipal de Sabaneta.

TERCERO: Tener en cuenta la valoración de apoyos efectuada por el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS a las personas titulares del acto jurídico, esto es MARGARITA INES BOTERO VIUDA DE GALLEGO y MIRYAM CONSUELO GALLEGO BOTERO, como quiera que la misa se encuentra conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; prueba que se valorará en audiencia.

CUARTO: Citar por aviso o emplazamiento a los parientes de la señora MARGARITA INES BOTERO VIUDA DE GALLEGO y MIRYAM CONSUELO GALLEGO BOTERO que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, y con asocio al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente se realizara con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Respecto a las medidas provisionales el Despacho se pronunciará una vez se notifique a las personas titulares del acto jurídico por parte de la asistente social del Despacho.

SEXTO: Reconocer personería al abogado WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, con tarjeta profesional No. 241.583 del Consejo superior de la judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00376- 00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4545868d4a6635465020c96de2cf50a844967dd57288cc3572afed10a13171f**

Documento generado en 13/10/2023 02:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	941
Radicado	05266 31 10 001 2023-00382- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	NORY ELY DEL SOCORRO ESPINAL DE AGUDELO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de octubre de dos mil veintitrés

Le correspondió a este despacho, DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante NORY ELY DEL SOCORRO ESPINAL DE AGUDELO, en la cual afirma que el único bien que compone el patrimonio sucesoral es el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001 – 183505, el cual tiene un avalúo catastral de \$122.192.000

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y SOBRECARGO BOMBERIL.

MUNICIPIO DE ENVIGADO NIT. 890 907 106-5 CRA 43 No. 38+35 TEL 329 4500 EXT 4456, 4494, 4214, 4362, 4642, 4457.

DESCUENTO POR PAGO TOTAL \$387,400

CUENTA DE COBRO No. 1206269526

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ESPINAL DE AGUDELO NORY ELY DEL SOCORRO
IDENTIFICACIÓN: 21402236
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 27D 34DD SUR 176

AÑO 2023
SIN RECARGO HASTA: AÑO 2023 MES 05 DÍA 15
CON RECARGO HASTA: AÑO 2023 MES 05 DÍA 15

SUJETO DE IMPUESTO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA	DEST	EST	TARIFA	AVALÚO	% DERECHO	AVALÚO DERECHO	SEM. VENC.
10180030003900000000	CR 27D N 34DD-176	001-0183505	01	2	8.20	122,192,000	100.00%	122,192,000	8
CONCEPTOS						VIGENCIAS ANTERIORES	RECARGOS		
IMPUESTO PREDIAL						794,142	1,432,000		

Ingresada el: 02 de Mayo de 2023 12:45:00

Al respecto, se observa que el Código General del Proceso, establece en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía en los procesos de sucesión se da por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

De igual establece dicho estatuto procesal, que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en única y primera instancia, les corresponde los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía así lo estipula los artículos 17 (numeral 2°) y 18 (numeral 4°) ibidem.

En consideración a la norma mencionada y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta clase de procesos en los Jueces Civiles Municipales, habrá de remitirse la demanda para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho, para conocer de la presente demanda de sucesión de la causante NORY ELY DEL SOCORRO ESPINAL DE AGUDELO, con fundamento en los artículos 17 (numeral 2º) y 18 (numeral 4º) del Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 140.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbd849652370a6ebe3abd4be2e88bdb6e0e2238ce1ea9588dcab60a4bee30d3**

Documento generado en 13/10/2023 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2023-00395- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, trece de octubre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora ANA TERESA MEDINA VASQUEZ y LUZ MARCELA SIERRA MEDINA en contra de LAURA MARÍA MEDINA MEJÍA, INÉS MEDINA MEJÍA, y JUAN PABLO MEDINA MEJÍA, en calidad de hijos del causante PEDRO PABLO MEDINA VÁSQUEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegar registro civil de nacimiento del señor PEDRO PABLO MEDINA VÁSQUEZ con el cual se acredite la calidad de hermano con la señora ANA TERESA MEDINA VASQUEZ y resobrina de la señora LUZ MARCELA SIERRA MEDINA (legitimación en la causa por activa)

En su defecto en caso de haber nacido antes de 1938, aportar copia de la partida de bautismo.

SEGUNDO: Señalar bajo gravedad de juramento, como la señora ANA TERESA MEDINA VASQUEZ utiliza el correo electrónico y confirió poder al profesional del derecho.

Lo anterior toda vez, que luego de observar la demanda y fotos de ANA TERESA MEDINA VASQUEZ, se establece sus limitaciones físicas, auditivas y visuales que la parte demandante manifiesta sus problemas de visión.

TERCERO: Adicionar los hechos de la demanda en el sentido de señalar que actos realizaron ANA TERESA MEDINA VASQUEZ y LUZ MARCELA SIERRA MEDINA, por el señor PEDRO PABLO MEDINA VÁSQUEZ respecto a los diferentes sucesos referenciados en la demanda y si las mismas denunciaron los hechos ante la Comisaria de Familia correspondiente.

CUARTO: Aclarar los hechos de la demanda en el sentido de señalar conforme al artículo 1025 del Código Civil si el señor PEDRO PABLO MEDINA VÁSQUEZ contaba con habitación, sustento y asistencia médica.

QUINTO: Allegar registros civiles de nacimiento de los hijos de PEDRO PABLO MEDINA VÁSQUEZ (legitimación en la causa por pasiva).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 140.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO RADICADO 2021-00351-00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504c3a4fa8818d4c2f1933c5f2b0a1e68d92f597106c16f7973e717e36b596a7**

Documento generado en 13/10/2023 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00397-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de octubre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por DIANA MARCELA PALACIO RENDÓN en contra de JORGE ANDRÉS DUQUE PÉREZ a través de apoderada, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará registro civil de matrimonio de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

SEGUNDO: Allegar relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, con los respectivos documentos que acrediten el monto relacionado.

TERCERO: De conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, se debe presentar una demanda con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes ibidem.

CUARTO: Conforme con lo dispuesto en el inciso 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se aportará constancia de haberse enviado copia de la demanda del escrito de subsanación de esta demanda al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 140.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd2046703feab20ee0ce86c8e8cb0b9e83194f8c53f00cf50413ef63c2e44c**

Documento generado en 13/10/2023 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	940
Radicado	05266 31 10 001 2023-00399-00
Proceso	AMPARO DE POBREZA
Demandante	LUD SAYDELYF ORTIZ GIRALDO
Asunto	RECHAZA SOLICITUD POR COMPETENCIA – FACTOR FUNCIONAL.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de octubre de dos mil veintitrés

LUD SAYDELYF ORTIZ GIRALDO, interpone solicitud de amparo de pobreza para iniciar un proceso de investigación de la paternidad, correspondiéndole al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANETA SU CONOCIMIENTO.

No obstante, dicho Despacho judicial, remite por competencia el asunto por considerar que los Juzgados de Familia son los competentes.

Al respecto, se observa que el Código General del Proceso, establece que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en única instancia, así lo estipula el artículo 17, numeral 7º, el cual por pertinente se transcribe:

“7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”.

Advirtiéndole, además, que no hay norma alguna que establezca que la competencia de estas solicitudes las debe conocer exclusivamente el Juez de Familia, pues si bien es cierto, en el caso concreto su finalidad es iniciar un proceso ante esta jurisdicción; hasta tanto no se presente el mismo no constituye un asunto que deba conocer esta jurisdicción.

Ahora el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”*, motivo por el cual la demanda que debe interponer el apoderado nombrado en amparo de pobreza es en el Municipio de Envigado.

En consideración a las normas mencionadas y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta solicitud en los Jueces Civiles Municipales de Envigado, habrá de remitirse la demanda para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por LUD SAYDELYF ORTIZ GIRALDO.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces municipales de Envigado, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 140.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f745475ec1562a4f5dff60750efe471e833b2ae6a68891a953fc89e32b52a19a**

Documento generado en 13/10/2023 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Informó que los autos proferidos el 13 de octubre de 2023, se notifican por estados N° 140 el 17 de octubre de 2023 a las 8 de la mañana y no el 16 de octubre como se referencia en la providencia.

Envigado, 17 de octubre de 2023

JULIÁN CAMILO JIMÉNEZ RUIZ
SECRETARIO